RADICACIÓN: **08-001-31-05-014-2022-00074-00**
TIPO PROCESO: **ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE: **CARMEN SOFIA PALLARES CANTILLO**
DEMANDADO: **EMPRESA RECICLAJES BARRANQUILLITA**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la subsanación de la demanda presentada en escrito del día 2 de mayo del 2022, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado encuentra que reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del C.P.T.S.S., razón por la cual es procedente su admisión, por lo que se ordenará notificar y correr traslado a la demandada EMPRESA RECICLAJE BARRANQUILLITA, la cual se encuentra representada legalmente por los señores por LUZ MARY GIRALDO OROZCO y EDINSON HERNANDO GIRALDO SANGUINO o por quien haga sus veces al momento de la notificación, concediéndole un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal como lo ordena el artículo 8 del DL 806-20, para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por CARMEN SOFIA PALLARES a través de apoderado judicial, en contra de la EMPRESA RECICLAJE BARRANQUILLITA., por reunir los requisitos del artículo 25 del CPTSS y en consecuencia, notifíquese a las demandadas, a través de sus representantes legales señores LUZ MARY GIRALDO OROZCO y EDINSON HERNANDO GIRALDO SANGUINO o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal.

SEGUNDO: NOTIFÌCAR y CÓRRER traslado de la demanda a la parte pasiva, por el término de diez (10) días hábiles, que se contaran a partir del día siguiente a la notificación de este auto, tal como lo ordena el artículo 8 del DL 806 de 2020, a fin que la conteste en los términos que señala el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado (Parágrafos 2º y 3º de dicho artículo).

NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a70e92c076eccb390afa684265b1f86b20efd8a7d2189d7136816262b1bb6b**
Documento generado en 09/05/2022 01:15:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica